JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintiséis, (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00406
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594 – 1,
DEMANDADO : AMANDA JANED MURILLO RAMIREZ C.C. 26296448
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago dentro de la demanda de la referencia.

Solicita la parte demandante, se libre mandamiento de pago, en contra AMANDA JANED MURILLO RAMIREZ, por la suma de :

PAGARÉ No. 325140038

A. Por concepto de capital de la obligación No. 9285008759 la suma de VEINTIOCHO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($28.289.796,71).

B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.925.540,88).

C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

D. Por concepto de capital de la obligación No. 5471290002795280 la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($6.217.636).

E. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023 por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS ($316.911)

F. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

G. Por concepto de capital de la obligación No. 4117590016538292 la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($8.471.076)

H. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE

2023 por la suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.019.839)

I. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

J. Por concepto de capital de la obligación No. 4831000007162842 la suma de TREINTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($33.764.529).

K. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS($3.900.504).

L. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación

2. Condénese en costas y gastos al demandado.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. P

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **AMANDA JANED MURILLO RAMIREZ C.C. 26296448**a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594 – 1** los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 325140038

- La suma de VEINTIOCHO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($28.289.796,71), por concepto de capital de la obligación No. 9285008759.

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($2.925.540,88), por concepto de INTERESES CORRIENTES sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023.

- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

PAGARÉ 5471290002795280 / 4117590016538292 / 4831000007162842.

- La suma de SEISMILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($6.217.636), por concepto de capital de la obligación No. 5471290002795280.

- La suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS ($316.911), por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y hasta el 04 DE MAYO DE 2023

- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($8.471.076), por concepto de capital de la obligación No. 4117590016538292.

- La suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.019.839) Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y hasta el 04 DE MAYO DE 2023.

- La suma de TREINTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($33.764.529), por concepto de capital de la obligación No. 4831000007162842.

- La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($3.900.504), por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 04 DE MAYO DE 2023.

- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 DE MAYO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

- Agencias de derechos y costas del proceso.

2. NOTIFICAR a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En tal caso la parte demandante deberá cumplir con las exigencias de dicha corma señalando, si ya no lo hubiese hecho, por lo que al momento de notificar deberá informar:

1. El correo electrónico
2. La forma como lo obtuvo
3. La manifestación que corresponde al utilizado por el demandado
4. Allegar las evidencias correspondientes

4. TENER Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594 – 1, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69f19dcec3d0c612990ea0567cd76dce96dccebba192daca7b28e9d47fc128b**
Documento generado en 26/07/2023 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica